



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa Villegas, Sergio Oscar y otros c/ López, Vicente César y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)” para decidir sobre su procedencia:

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no cumplió con el requisito previsto en el artículo 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Que, además, el recurso no se dirige contra una sentencia dictada por el tribunal superior de la causa (artículos 14 de la ley 48 y doctrina del precedente “Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías”, Fallos: 347:2286).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, o cumplió con el requisito previsto en el artículo 1° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en tanto excede el número máximo de renglones.

Dicho incumplimiento torna inoficioso expedirse acerca de los restantes requisitos que debe cumplir el recurso extraordinario federal.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la **citada en garantía, Liderar Compañía General de Seguros SA**,
representada por el **Dr. Franco Ortolano**.

Tribunal de origen: **Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 1**.